

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 8

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** los artículos 11, 33 y 34; se **ADICIONA** texto a los artículos 43, 44, 45 y 46, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. . . .

...

...

Secretaría de Desarrollo Económico

...

...

...

...

...

Secretaría de Turismo

Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana

Procuraduría General de Justicia

Oficialía Mayor de Gobierno

...

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 33. La Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de conducir, en coordinación con las autoridades federales del ramo, las políticas y programas de desarrollo económico que comprenda lo relacionado a la inversión, la producción, la distribución de la industria, su fomento y consolidación en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- a) Planear y prever las necesidades para el establecimiento de la expansión industrial, procurando un adecuado equilibrio entre la actividad industrial y otras actividades que se realicen en el Estado;
- b) Impulsar, en coordinación con las Entidades del Gobierno Federal, la producción industrial en el Estado;
- c) Apoyar el desenvolvimiento de las empresas establecidas en el Estado;
- d) Fomentar y promover, incentivar y estimular el establecimiento de la infraestructura en el Estado, para el desarrollo de la industria;
- e) Promover y, en su caso, organizar la investigación, capacitación y mejoramiento de la tecnología industrial;

- f) Asesorar, estimular y, en su caso, auxiliar en los trámites necesarios para el establecimiento de nuevas industrias;
- g) Fomentar, estimular e integrar la pequeña y mediana industria;
- h) Organizar y patrocinar exposiciones, ferias, congresos y eventos para el mayor desarrollo industrial;
- i) Analizar, evaluar, proponer y concertar acciones de colaboración entre los sectores público y privado en materia de desarrollo, productividad y competitividad de la planta y cadenas productivas en el Estado;
- j) Establecer mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias del sector público y los organismos del sector privado en materia de desarrollo económico;
- k) Promocionar las ventajas comparativas de la economía estatal, en materia de ampliación, modernización y mantenimiento de la infraestructura en los sectores industrial, comercial, de servicios, artesanal, en el ámbito de su diversidad regional;
- l) Promover y proponer alternativas de planeación económica en el Estado;
- m) Participar en la mejora regulatoria y la simplificación administrativa;
- n) Promover la definición de los estímulos y apoyos necesarios a fin de facilitar el establecimiento y operación de las empresas, atendiendo tanto a criterios de generación de empleo como de calidad estratégica y prioritaria;
- o) Impulsar la modernización empresarial, particularmente a las micros, pequeñas y medianas empresas, a fin de mejorar sus procesos productivos, comerciales y de servicios con el propósito de coadyuvar a la penetración y permanencia de más y mejores productos elaborados en el Estado, en el mercado Estatal, Nacional e Internacional, e
- p) Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Turismo es la encargada de conducir, en coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, las políticas y programas de desarrollo turístico en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 44. A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar los programas de promoción, fomento y desarrollo del turismo en el Estado;
- b) Promover el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado en esta actividad; así como proponer al Gobernador del Estado, la declaración de zonas turísticas y elaborar los proyectos de reglamento correspondientes;
- c) Organizar espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, ferias, representaciones artísticas y todos los eventos culturales, tradicionales y folklóricos para atraer al turismo nacional y extranjero a la Entidad, difundiendo la riqueza cultural, artesanal y artística del Estado de Tlaxcala, así como concertar con los prestadores de servicios turísticos la integración de una

- oferta conjunta y de calidad que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes a la Entidad;
- d) Promover la conservación adecuada y la protección del medio ambiente, natural y cultural especialmente en las zonas de mayor relevancia turística en el Estado; gestionar la ejecución de obras y la creación de infraestructura básica y turística, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
 - e) Fomentar la responsabilidad social empresarial en el sector turístico, como parte del compromiso de las autoridades con la promoción del desarrollo sostenible;
 - f) Promover el respeto a los territorios de población indígena y fomentar su integración en proyectos turísticos;
 - g) Incentivar alianzas entre empresarios, operadores y comunidad en general, con la finalidad de que el desarrollo del sector turístico sea participativo e inclusivo, para garantizar la eficacia de la estrategia integral;
 - h) Elaborar, promover y organizar programas de capacitación, investigación y desarrollo para los servicios turísticos;
 - i) Elaborar, coordinar y supervisar el desarrollo de programas de planeación turística dentro del Estado;
 - j) Promover la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;
 - k) Auxiliar a las autoridades federales en la vigilancia de la aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas en la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - l) Estimular la formación de asociaciones, comités, patronatos y otras organizaciones de carácter público, privado, social y mixto de naturaleza turística;
 - m) Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con los organismos del Gobierno Federal;
 - n) Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico nacional e internacional, que tenga como destino turístico el Estado de Tlaxcala, en coordinación con las autoridades competentes;
 - o) Proporcionar a los turistas la información, orientación y auxilio que le asiste, de acuerdo con esta Ley y con las disposiciones relativas aplicables;
 - p) Formular y difundir la información oficial en materia de turismo;
 - q) Llevar estadísticas de los servicios, sitios visitantes y demás relacionados con el turismo en el Estado de Tlaxcala, e
 - r) Las demás que le confiera el Poder Ejecutivo del Estado.

SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana es la encargada de coordinar, proponer y sugerir, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública, la implementación de las políticas públicas

que sean necesarias para el mejor desempeño del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- a) Coordinar y realizar diagnósticos, estudios, análisis y propuestas para la atención de problemas públicos que atañen a la población del Estado, con el objeto de fomentar la innovación en la formulación e implementación de las políticas públicas;
- b) Llevar a cabo consultas ciudadanas, foros y establecer mecanismos que fomenten la participación de los ciudadanos en las decisiones de gobierno, coadyuvando en estas tareas con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- c) Realizar la vinculación con centros de estudios privados, dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como con organismos internacionales y entidades públicas y privadas internacionales para el intercambio de información, mejores prácticas y la realización colaborativa de estudios y análisis de políticas públicas;
- d) Generar reportes y mecanismos de consulta para divulgar la información estadística del Estado de Tlaxcala;
- e) Sugerir al Gobierno del Estado nuevas políticas públicas o reformas a las existentes con el objetivo de mejorar el impacto de las acciones emprendidas por el Gobierno;

f) Coadyuvar al Gobierno del Estado en su interacción con otros Poderes del Estado y otros actores sociales en lo concerniente al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, e

g) Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento del presente Decreto el Gobernador del Estado, a través de las instancias competentes, reorganizará la estructura de las Dependencias, para la creación, fusión o disolución de las unidades administrativas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. Las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico que pasen a la Secretaría de Turismo o a la Secretaría de Desarrollo Económico, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, se transferirán incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se mencione a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en otros ordenamientos jurídicos se entenderá que se hace referencia a la Secretaría de Turismo o de Desarrollo Económico, conforme a la competencia que a cada una se le otorga, de conformidad con este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la

entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia o Entidad a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de la Dependencia o instancia que la sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por virtud del mismo, se entenderá asignado a la Secretaría de Turismo o Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a la competencia que a cada una se le otorga, de conformidad con este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico serán atribuidos a la Secretaría de Turismo o a la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a la competencia que a cada una se le otorga, de conformidad con este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado queda facultada para realizar las transferencias o resectorización presupuestarias y la adscripción de los recursos humanos que sean necesarios para la debida observancia de este Decreto, con la intervención que le corresponda a la Oficialía Mayor de Gobierno, así como para realizar las adecuaciones a los ramos, programas de inversión y programas operativos que se requieran para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, debiendo integrar en la cuenta pública correspondiente el informe sobre el uso que haga de esta facultad.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobernador del Estado de Tlaxcala expedirá los reglamentos y acuerdos administrativos para mejor proveer el presente Decreto dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor.

En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias señaladas en este Decreto seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no lo contravengan.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones laborales de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico serán asumidas por los órganos o unidades administrativas de readscripción, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO
EDITH ANABEL ALVARADO VARELA
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA**

DECRETO No. 9

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los artículos Primero y Cuarto del Decreto número 102 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de abril de dos mil quince, Tomo XCIV, Segunda Época, número 14 segunda sección, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en reconocimiento al derecho a la participación de las y los jóvenes en los asuntos públicos, se decreta la realización de forma anual del Parlamento Juvenil en una sola categoría comprendida de los dieciséis a los veinticuatro años, en los términos señalados en la convocatoria emitida.

El objetivo del Parlamento además de conmemorar el 12 de agosto Día Internacional de la Juventud, es ser un espacio para que las y los jóvenes

tlaxcaltecas puedan intercambiar ideas, generar debate, presentar propuestas y obtener una experiencia formativa del funcionamiento del Congreso local como institución democrática y representativa en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud.

ARTÍCULO SEGUNDO...

ARTÍCULO TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO. El Parlamento Juvenil se integrará con veinticinco jóvenes, quince electos en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado y diez jóvenes seleccionados de conformidad a los requisitos señalados en la convocatoria.

No podrán participar las y los jóvenes que hayan sido electos como diputados jóvenes en Parlamentos Juveniles anteriores.

El Parlamento Juvenil se enfocará en estimular el espíritu crítico a través de la incorporación de herramientas de análisis que faciliten una mejor comprensión sobre los asuntos públicos. Acorde a esto la o las iniciativas que presenten una adecuada fundamentación jurídica e impacto en la ley o leyes, la Comisión de Juventud y Deporte será la encargada de dar seguimiento y continuidad a la o las iniciativas seleccionadas.

El Parlamento Juvenil se realizará de forma anual en el mes de agosto, acorde a la convocatoria y calendario vigente y será clausurado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala el doce de agosto o en fecha próxima.

ARTÍCULO QUINTO...

ARTÍCULO SEXTO...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS.- DIP. SERETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO
EDITH ANABEL ALVARADO VARELA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *